



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de diciembre de 2025

Número 251

csv: BOA20251230020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/923/2025, de 29 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón.

Advertidos errores materiales en el contenido del anexo de la Orden SAN/923/2025, de 29 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 148, de 4 de agosto de 2025, y objeto ya de una corrección de errores publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 164, de 26 de agosto de 2025, procede su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichos errores materiales se refieren a las cuantías de algunos precios y tarifas incluidos en el apartado 7 del anexo, correspondiente a servicios de salud mental, por lo que se procede a la oportuna subsanación de los mismos para permitir su correcta gestión.

Consecuentemente, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En el apartado 7.1.1. del anexo, correspondiente a Unidad de Salud Mental de Adultos: donde se señala como cuantía de la tarifa “0,584 €” debe figurar la de “0,655 €”.

En el apartado 7.1.2. del anexo, correspondiente a Unidad de Salud Mental Infantojuvenil: donde se señala como cuantía de la tarifa “0,292 €” debe figurar la de “0,33 €”.

En el apartado 7.3 del anexo, correspondiente a Unidad Rehabilitadora de Media Estancia: donde se señala como cuantía de la tarifa “3.779,19 €” debe figurar la de “4.240, 25 €”.

En el apartado 7.6.1 del anexo, correspondiente a Residencia de Salud Mental: donde se señala como cuantía de la tarifa “2.245,99 €” debe figurar la de “2.520,00 €”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de diciembre de 2025

Número 251

csv: BOA20251230020

En el segundo párrafo de dicho apartado 7.6.1, donde dice:

“Este alojamiento tiene una tarifa de 1.677,60 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 568,39 €), que realizará en la misma Residencia (por los profesionales del equipo de la Residencia de salud mental) o en combinación con cualquier otro equipo o dispositivo de la red de rehabilitación”.

Debe decir:

“Este alojamiento tiene una tarifa de 1.882,27 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 637,73 €), que realizará en la misma Residencia (por los profesionales del equipo de la Residencia de salud mental) o en combinación con cualquier otro equipo o dispositivo de la red de rehabilitación”.

En el apartado 7.6.3 del anexo, correspondiente a Pisos supervisados: donde se señala como cuantía de la tarifa “1.048,71 €” debe figurar la de “1.176, 65 €”.

En el tercer párrafo de dicho apartado 7.6.3, donde dice:

“Este alojamiento tiene una tarifa de 480,32 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 568,39 €), que realizará preferentemente en combinación con cualquier otro dispositivo de la red de rehabilitación que darán el apoyo oportuno a los usuarios de cada piso, tanto en el funcionamiento doméstico y en la convivencia dentro del piso, como en la adaptación e integración en el entorno comunitario”.

Debe decir:

“Este alojamiento tiene una tarifa de 538,92 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 637,73 €), que realizará preferentemente en combinación con cualquier otro dispositivo de la red de rehabilitación que darán el apoyo oportuno a los usuarios de cada piso, tanto en el funcionamiento doméstico y en la convivencia dentro del piso, como en la adaptación e integración en el entorno comunitario”.

En el apartado 7.6.4 del anexo, correspondiente a Plazas de alojamiento en Pensión: donde se señala como cuantía de la tarifa “1.048,71 €” debe figurar la de “1.176, 65 €”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de diciembre de 2025

Número 251

csv: BOA20251230020

En el segundo párrafo del dicho apartado 7.6.4, donde dice:

“Las plazas supervisadas de alojamiento en pensiones son un servicio de apoyo al alojamiento a través de plazas en pensiones de huéspedes desde las que ofrecer un alojamiento digno y la cobertura de necesidades básicas a personas con enfermedades mentales, con un buen nivel de autonomía y que carecen de apoyo familiar y recursos económicos. Se intenta evitar procesos de marginación y exclusión social, facilitando su mantenimiento en la comunidad y su seguimiento por los Servicios de Salud Mental. Este alojamiento tiene una tarifa de 480,32 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 568,39 €), que realizará preferentemente en combinación con cualquier otro dispositivo de la red de rehabilitación que darán el apoyo oportuno a los usuarios de cada piso, tanto en el funcionamiento doméstico y en la convivencia dentro del piso, como en la adaptación e integración en el entorno comunitario”.

Debe decir:

“Las plazas supervisadas de alojamiento en pensiones son un servicio de apoyo al alojamiento a través de plazas en pensiones de huéspedes desde las que ofrecer un alojamiento digno y la cobertura de necesidades básicas a personas con enfermedades mentales, con un buen nivel de autonomía y que carecen de apoyo familiar y recursos económicos. Se intenta evitar procesos de marginación y exclusión social, facilitando su mantenimiento en la comunidad y su seguimiento por los Servicios de Salud Mental. Este alojamiento tiene una tarifa de 538,92 € y se complementa con su Proceso Rehabilitador (con su correspondiente tarifa máxima de 637,73 €), que realizará preferentemente en combinación con cualquier otro dispositivo de la red de rehabilitación que darán el apoyo oportuno a los usuarios de cada piso, tanto en el funcionamiento doméstico y en la convivencia dentro del piso, como en la adaptación e integración en el entorno comunitario”.

En el apartado 7.7 del anexo, correspondiente a Procesos de Rehabilitación e Inserción Psicosocial y Laboral: donde se señala como cuantía de la tarifa “568,39 €” debe figurar la de “637,73 €”.

En el apartado 7.8.1. del anexo, correspondiente a la Atención y Cuidados en Unidades de Asistencia y Seguimiento de Adicciones: donde se señala como cuantía de la tarifa “0,156 €” debe figurar la de “0,175 €”.